



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 36942 - 15.06.2012
 R-208 -18.06.2012

RESOLUCIÓN N° 544

Reclamo N° 253, de 25.11.2011, de Aduana de Valparaíso.
 Denuncia N° 508681, de 13.04.2011
 DIN N° 4110058053-3, de 08.07.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 113, de 22.05.2012.
 Fecha de Notificación: 24.05.2012.

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 633/8545, de fecha 15.06.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Infórmese a la Unidad de Audiencia a fin se de curso al procedimiento infraccional de la denuncia N° 508681, de 13.04.2011, por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese

RAMÍREZ
Juez Director Nacional

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]
 AAL/JLVP/MCD
 20.06.2012
 27.06.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134555





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 253/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 123

VALPARAÍSO,

12 2 MAYO 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 253 de 25.11.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George por cuenta de los señores SNF CHILE S.A., RUT 76.380.300-7, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 508.681/13.04.2011 por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 amparada por la D.I. N° 4110058053-3, de fecha 08.07.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante D.I. N° 4110058053-3, de fecha 08.07.2010, se solicitaron a despacho 50.220,00 KN de Metil Ciclohexano Metanol FLOMIN F810; líquido pureza técnica para uso como densificador en el proceso de flotación de minerales bajo la Pda. Arancelaria 2905.1999 acogida a régimen de importación TLCCH-USA y con un valor de US\$ 75.330,00 CIF.
- 2.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente:
 - Para otorgarle a esta mercancía esta clasificación, se consideró la clasificación que asigna a la mercancía el proveedor señores Flomin Inc. de Estados Unidos de América tanto en la Factura como en el Certificado de Origen respectivos y la composición del producto descrita en los Datos de Seguridad emitidos por el proveedor.
 - Las Notas Explicativas del Arancel Aduanero consideran en la posición 2905 al metanol como un monoalcohol saturado.
 - De acuerdo a las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos mezclados se clasifican según la materia que les da el carácter esencial.
 - La Aduana de Valparaíso, clasificó la mercancía en la posición 3824.9049 como las demás preparaciones para la concentración de minerales conforme Denuncia N° 508.681/13.04.2011.
 - Según las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, la Pda. 3824 no comprende los productos de constitución química definida.
 - La denuncia carece de fundamento real, está formulada fuera de toda justificación legal.
- 3.- **QUE** a fojas 5, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 2990 de fecha 11.06.2010 de la firma FloMin Inc. de U.S.A., que indica la Pda. 2905.19.9020 del Arancel de ese país, y a fojas 6, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen que en el campo 6 señala como Pda. la posición arancelaria 2905.19.90. Asimismo a fojas 7 se anexa folleto del producto FLOMIN F 810, indicando sus propiedades.



Unidad de Controversias
 Valparaíso, Chile
 Teléfono: 56 22 2700000
 Fax: 56 22 2700000



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

4.- **QUE** a fojas 10, se adjunta Oficio Ordinario N° 2230, de fecha 14.12.2011, en el que el funcionario informante, señala que la denuncia en cuestión se formuló al ítem 1 de la D.I. en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad", donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20%) y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%)

El despachador clasificó esta mercancía en el ítem 2905.1999 como "un producto de constitución química definida" lo que es un error ya que no es un monocomponente de composición química definida sino una mezcla y se clasifica en la Pda. 3824.9049.

5.- **QUE** a fjs. 11 y 12 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 039, de fechas 30.01.2012 y 02.02.2012 se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** a fojas 12 vuelta se señala que con fecha 16.02.2012 se venció el plazo para rendir prueba.

7.- **QUE** a fojas 15, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía amparada por D.I. N° 4110058053-3, de fecha 08.07.2010.

8.- **QUE** a fojas 18, rola Informe N° 27, de fecha 12.04.2012 del Laboratorio Químico de la D.N.A., emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "FLOMIN F810", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 29 y 38(Pda. 3824), en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:

* Es preciso considerar que la Regla Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que su clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y las Notas de Sección o de Capítulo.

* Que la glosa de la Pda. 2905 comprende "Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", y el producto en cuestión está formado por una mezcla de alcoholes cíclicos y ésteres.

* Que el Capítulo 38 comprende "Productos diversos de las industrias químicas" y la glosa de la Pda. 3824 comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición: productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

En virtud a lo expresado y la composición química del producto, el Laboratorio químico de la D.N.A., es de opinión que su clasificación arancelaria procede por el ítem 3824.9049.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme lo expresado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 27/2012, determina que la mercancía amparada por D.I. 4110058053-3/08.07.2010 se clasifica en la posición 3824.9049, confirmando la Denuncia N° 508.681/13.04.2011. **QUE** en consecuencia, y



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso - Chile
Teléfono: (51) 2209250
Fax: (51) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 508681, de fecha 13.04.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jefe Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763